

GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 11 DE SETIEMBRE DE 1809.

SUECIA.

Estocolmo 27 de julio.

El mensaje que nuestro Soberano el Rei Carlos XIII remitió á la dieta, proponiendo para sucesor al trono de Suecia al príncipe Cristiano de Holstein-Augustenburg, estaba concebido en estos términos:

„S. M. remite, con aquella satisfaccion que acompaña siempre al cumplimiento de los deberes, á exámen de la dieta el negocio mas importante del estado.

„Luego que ha sido publicada la constitucion, y quando lo han permitido las demas circunstancias, S. M. ha convocado la comision nombrada por los estados, á fin de deliberar con ella sobre los asuntos que por su naturaleza deben ser secretos, y lo primero que le ha comunicado ha sido un informe muy circunstanciado sobre los negocios políticos del reino desde la dieta de 1800 hasta la época presente. Acompañan á dicho informe los documentos justificativos, los cuales prueban hasta la evidencia á la generacion presente y á las venideras, que las pasiones y el espíritu de partido no han tenido ninguna influencia en la última revolucion. Despues S. M. ha mandado presentar á la comision otro informe sobre la administracion de los negocios durante la regencia de que S. M. estuvo encargado; y finalmente, la consideracion de las relaciones exteriores é interiores del reino han puesto á S. M. en la necesidad de haber de pedir á la comision su consejo y su parecer sobre la eleccion de un sucesor al trono que S. M. debia proponer á la dieta.

„La comision ha pensado unánimemente que S. A. S. el príncipe Cristiano de Sleswick-Holstein-Sonderbourg-Augustenburg reunia en sí, tanto por sus qualidades personales como por sus relaciones políticas con las grandes potencias, las circunstancias mas favorables para que se le

eligiese por sucesor al trono de Suecia. La comision ha fundado su parecer en muchas razones poderosas que le ha suministrado un exámen detenido sobre los negocios políticos de la Suecia y de la Europa; pero como este exámen contiene y ha hecho formar diferentes juicios acerca de las potencias extranjeras, debe por su naturaleza quedar oculto y secreto.

„Los vocales de la comision no han estado acordés sobre la época mas conveniente para terminar este asunto. Unos han sido de parecer que el momento actual no es el mas favorable; pero la mayor parte ha pensado que una decision pronta ofrece menos inconvenientes que una dilacion.

„S. M., despues de haber reflexionado con madurez sobre este punto, ha accedido al parecer de la comision, relativo á la eleccion de su sucesor. El Rei considera que el príncipe Cristiano de Augustenburg descende de una casa ilustre, que ha dado ya varios Reyes á la Suecia; que es de esperar que el pueblo sueco, que siempre ha sido amante de sus Soberanos, profesará el mismo amor á este príncipe y á sus descendientes; que este príncipe, cuyo valor es bien notorio, pues ha dado ya pruebas de él, sabe que un Rei está obligado á exponer su vida por la defensa y por el bien de la patria; que tambien ha aprendido á detestar esas guerras emprendidas con ligereza que precipitan á los estados en su ruina, y á los pueblos en la miseria mas espantosa; que ha llegado ya á una edad madura, en la qual la experiencia enseña á distinguir la realidad de lo que solo es aparente, y á apartar lejos de sí los consejos y sugerencias de los aduladores; que ha llegado á los empleos superiores del ejército, pasando primero por todos los inferiores, acostumbándose de esta manera á la obediencia; que se ha aplicado á conocer los hombres, y á grangearse y merecer

su respeto y su amor; que dotado de estas eminentes qualidades será el báculo de la vejez de S. M. y el apoyo de su gobierno; que, por otra parte, este príncipe ha hecho en las circunstancias mas críticas el servicio mas señalado y el mas importante al pueblo sueco; y finalmente, que no teniendo personalmente ningun vínculo íntimo que le una con las grandes potencias, estará menos expuesto á ser dominado por una influencia extranjera; y no teniendo un derecho directo á la corona, y debiendo toda su elevacion á S. M. y al pueblo sueco, les corresponderá con un reconocimiento eterno.

„Ultimamente, en quanto á la época propia para la decision de este negocio, S. M. ha tenido razones para acceder al parecer del mayor número de vocales de la comision; y si bien no pueden hacerse públicas muchas de estas razones, sin embargo S. M. no halla inconveniente en exponer francamente el principal motivo de su resolucion. S. M. está persuadido de que la verdadera política y el honor nacional exigen imperiosamente el que las potencias extranjeras no se mezclen ni tengan la mas mínima parte en los asuntos interiores del reino; y sin duda los estados de Suecia jamas sufrirán que el Rei esté sujeto á una influencia extranjera. S. M. sabe que ninguna potencia ha intentado hasta ahora mezclarse en la eleccion; pero piensa que una larga dilacion en las deliberaciones sobre un negocio tan importante podria dar lugar á que alguna potencia extranjera intentase tener parte en ella.

„Otro de los motivos que obligan á acelerar la eleccion es la edad avanzada de S. M., que le hace desear vivamente tener una garantía para la duracion de la prosperidad pública, que S. M. espera restablecer con la ayuda de la divina Providencia.

„Por todas estas consideraciones S. M. propone á los estados á S. A. S. el príncipe Cristiano Augusto de Sleswick-Holstein-Sonderbourg-Augustembourg, primo de S. M., para príncipe real ó heredero de Suecia, y desea que los estados deliberen sobre esta propuesta lo mas pronto que sea posible. = Firmado = CARLOS XIII.”

El príncipe Cristiano de Augustembourg, elegido príncipe real de Suecia, nació en 9 de julio de 1768. Está aun soltero, y tiene dos hermanos, que son el príncipe reinante de Augustembourg, casado con la hermana

del actual Rei de Dinamarca, y el príncipe Emilio de Augustembourg, casado con la hija del señor de Schul, ministro de Estado de Dinamarca.

HOLANDA.

Amsterdam 22 de agosto.

Se ha recibido de oficio la noticia de que el 16 de este mes, á las 4 de la tarde, continuaba todavía defendiéndose la plaza de Flesinga. Es tan considerable el número de tropas francesas que llegan á las orillas del Escalda, que no se necesita ya todo el cuerpo holandés con que habia acudido el Rei para la defensa de Amberes. Por consiguiente parte de estas tropas ha vuelto á Amsterdam en donde el Rei se halla en la actualidad.

Tolen 18 de agosto.

Esta ciudad no ha sido todavía amenazada por los ingleses; sin embargo, sus lanchas se acercan á la isla á hacer aguada.

Una division de la esquadrilla inglesa ha penetrado en los canales llamados *Keele* y *Zipe*; y un bergantín suyo está apostado en Philipsland, á la entrada del canal llamado *Endracht*, y tiene interceptada la comunicacion por mar entre Tolen y Helvoetsluis.

Del 19. Los buques ingleses, que han penetrado por el norte de la isla de Tolen, han intentado sorprehender la esquadrilla holandesa apostada cerca del canal llamado *Kramer*. Se aprovecharon de la espesa niebla que habia para acercarse con sus lanchas cargadas de gente; pero habiéndolo notado las nuestras, las recibieron con un vivo cañoneo, y el enemigo hubo de largarse con pérdida mui considerable. Nuestra esquadrilla se ha apostado despues en el estrecho llamado *Volke-Rak*. Fue preciso pegar fuego á un buque que habia encallado durante el combate. — Acaba de entrar en esta plaza un nuevo refuerzo de dos compañías de granaderos.

ESPAÑA.

Madrid 10 de setiembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 5 de setiembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Las justicias y tribunales ordinarios conocerán en primera instancia, y en apelacion respectivamente, de los asuntos y causas de contrabando, de que hasta aqui han conocido las jurisdicciones privilegiadas y el consejo extinguido de Hacienda.

ART. II. Nuestros ministros de Hacienda y de la Justicia quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = **YO EL REI.** = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, **REI** de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Los intendentes en sus respectivas provincias darán á los ex-regulares un documento ó título segun el formulario adjunto, para que las justicias de los pueblos donde hayan de fixar su residencia, no se opongan á ello, y se sepa en qué tesorería deben percibir su pension.

ART. II. En el caso de que algunos ex-regulares aleguen justas causas para no trasladarse á los pueblos de su naturaleza, segun está dispuesto por nuestro real decreto de 18 de agosto próximo pasado, enviarán los intendentes al ministerio de Negocios eclesiásticos los memoriales que les presenten, puesto en cada uno su informe y dictámen.

ART. III. Pasarán los intendentes al mismo ministerio listas de todos los ex-regulares de su provincia, expresando los pueblos en que se les haya permitido establecerse.

ART. IV. A los ex-regulares que no se hayan encontrado en sus conventos al tiempo de la supresion de estos, no podrán los intendentes darles títulos de pension; pero como la ausencia de algunos podrá ser inculpable, dirigirán sus instancias al ministerio de Negocios eclesiásticos, informando de los parages en que hayan residido desde el último mes de noviembre, y ocupacion que hayan tenido, con todo lo demas que se les ofreciere y pareciere acerca de cada uno.

ART. V. Nuestro ministro de Negocios eclesiásticos queda encargado del cum-

plimiento de este decreto. = Firmado = **YO EL REI.** = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Formulario.

Intendencia de...

D. N. de N. . . natural de...antes Fr... individuo del instituto regular de...está habilitado para cobrar la pension anual de 200 ducados de vellon, duradera mientras no goce otra renta ó sueldo equivalente, á condicion de que no ha de usar de las licencias que tenga de confesar y predicar sin permiso previo del gobierno; que ha de vestir hábito de clérigo secular, fixar su residencia en.....y que la administracion de bienes nacionales de la provincia donde debe residir tome razon de este título, sin cuyas circunstancias no surtirá efecto.

Dado en.....

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 6 de setiembre de 1809.

- Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, **REI** de las Españas y de las Indias.

„Como tenemos declarado que los vasos sagrados, ornamentos, libros de coro, y demas efectos propios del culto, que se encuentren en los conventos suprimidos, se aplicarán á las parroquias é iglesias pobres que necesiten de ellos; para que en este punto se proceda baxo reglas fixas, y que aseguren la buena distribucion, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Los párrocos ó encargados de las iglesias necesitadas de ornamentos, vasos sagrados ú otros efectos del culto, formarán sus instancias expresando los artículos que hacen falta, y las entregarán á los respectivos diocesanos, quienes á continuacion informarán si es ó no cierta la necesidad, ó si hai otras mas urgentes en la diócesis.

ART. II. Estas instancias, informadas por los diocesanos, pasarán al intendente de la provincia, quien con su dictámen las dirigirá á nuestro ministro de Negocios eclesiásticos.

ART. III. Quando se apliquen efectos de esta clase á alguna iglesia, se comunicará para ello la orden por medio del intendente respectivo al administrador de bienes

nacionales en cuyo poder existan, y este los entregará, recogiendo recibo con que pueda acreditar la data en sus cuentas.

ART. IV. Nuestro ministro de Negocios eclesiásticos queda encargado del cumplimiento de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Continúan las reflexiones sobre los decretos de 18 de agosto, relativos á la cesacion de las grandezas y títulos &c.

Tan encontrados se hallaban con efecto los intereses esenciales del pueblo y la nobleza, y tan inverosímil parecia la union de entrambas clases para una guerra que debia en su misma intencion dar por resultado, ó la seguridad y permanencia del anterior estado de las cosas, que tanto ofendia á la justicia del pueblo, ó si este prevalecia en el gobierno, la absoluta extincion de la nobleza con la de todos sus derechos. Por fortuna tan inconsiderados proyectos no podian dexar de ceder á la gran fuerza de las armas del REI; y este suceso únicamente podia establecer el equilibrio entre el pueblo y los nobles, conservando á estos su rango y sus honores, y restituyendo al pueblo los derechos de que fue por tantos siglos y tan injustamente despojado. Asi que, los designios de una y otra clase debian haberse reunido para el sosiego público, y para evitar tantos desastres. Y de no haberlo hecho, el desengaño debia pagarse con su sangre preciosa por la incauta juventud arrastrada á los combates, y por los grandes con la pérdida de sus bienes y del rango de que habian abusado en daño público. Deben ciertamente desaparecer de la vista del pueblo tantas dignidades inútiles, tantos pequeños opresores, empezándose á formar un juicio recto sobre la utilidad respectiva de las clases, que es la medida de su mérito; y deben convertirse á mejores usos los terrenos inmensos que la casualidad y el desórden, mas veces que la razon, habian acumulado en número tan corto de familias.

La naturaleza ciertamente no habia producido una desigualdad tan enojosa.

Pero el estado salvage y de la fuerza la habia preparado, y las primeras institu-

ciones civiles no se hicieron con bastantes luces ni imparcialidad para dexar de conservarla, y aun de facilitar su incremento.

Los hombres mas robustos y osados acudian á otras en partidas de caza, los condujeron fácilmente á empresas de guerra y de pillage, y el producto de sus violencias se partian desigualmente y con ventaja de los caudillos. Ofrecieron estos sus servicios y los de sus tropas á gefes principales; y en la irrupcion de las provincias entraron con ellos á la parte en los despojos de las naciones subyugadas. Los vencidos, perdiendo comunmente sus terrenos, sus muebles, sus ganados, y hasta la libertad de sus personas, tardaron muchos siglos en salir de la esclavitud al miserable estado de colonos y de vasallos, conservada la propiedad en las familias usurpadoras. Y quando los progresos de la razon, unidos al gran número de la clase tratada injustamente, adelantaron algo sus derechos, se halló constituida la division del pueblo en las dos clases de nobles y plebeyos, y la nobleza en varios grados enlazados originariamente á la riqueza ganada en los combates y en el servicio de los príncipes que habian heredado ó hecho por sí mismos las conquistas. Los que en los bosques de Germania eran caudillos subalternos se llamaron *ricos hombres* en España; despojaron á gran parte de sus naturales de los bienes que parecian asegurarles la posesion y la justicia, y dieron los exemplos de la opulencia y del orgullo que se habian de repetir ulteriormente, desconociendo luego los principios y la condicion verdadera de sus títulos. Una situacion de guerra permanente para recobrar lo conquistado por los árabes, y la ignorancia comun volvieron á la España el estado incivil del feudalismo; y desarrollado este por la fuerza, en vez de un Soberano y un gobierno, hubo tantos gefes independientes, como particulares capitanes de tropas, mas ó menos numerosas, que recibian de aquellos su sustento, y que adquirian en beneficio de ellos los pueblos que debian reunirse en el estado. Y quando estos gefes subalternos concurrían con el príncipe á las expediciones guerreras, entraban tambien en la partija de las tierras ganadas, reduciendo el patrimonio real en gran manera. (*Se continuará.*)